

DECRETO ALCALDICIO N° 927.-

CHEPICA, 22 JUN 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO :

- 1.- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por 90 días.
- 2.- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
- 3.- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
- 4.- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 5.- Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas *"El derecho a la protección de la salud"*.
- 6.- Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece *"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado"*.
- 7.- Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- 8.- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente y la Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*.
- 9.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*.
- 10.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3°, establece *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"*.

- 11.- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.
- 12.- Qué, el artículo 23° del D.L. 3.063, sobre Rentas Municipales, establece que : *“El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.*
13. Que, el artículo 2° de la Ordenanza sobre Otorgamiento de Permisos para el Comercio Estacionado, Feria Libre en la Vía Pública, en la comuna de Chépica, establece que “Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria”.
14. La Resolución Exenta N° 3.640/23/1.359, del 29 de mayo de 2020, evacuada por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de O’Higgins, mediante la cual establece medidas de funcionamiento de las Ferias Libres.
- 15.- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- 16.- El Decreto Alcaldicio N° 890, del 16 de junio de 2020, mediante el cual se disponen medidas de gestión para prevenir el contagio del virus Covid - 19, en la comuna de Chépica.
- 17.- Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de la población de nuestra comuna.

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo consagrado en el D.L. 3.063. Ley de Rentas Municipales; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en la letra b) y i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **DISPONGASE** las siguientes medidas Administrativas y de Gestión Comunitaria para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en la comuna de Chépica:

A.- MEDIDAS DE GESTION COMUNITARIA:

- i. Suspéndase la realización de todo tipo de reuniones y el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, en recintos públicos o privados, que desarrollen las organizaciones comunitarias o privados, dentro del territorio comunal.
- ii. Suspéndase la realización de todas las actividades orientadas a recaudar fondos, que desarrollen organizaciones comunitarias, tales como bingos, rodeos, domaduras, shows artísticos, bailes, etc. en los cuales se produzca aglomeración de personas.

- iii. Suspéndase el funcionamiento de la Feria de las Pulgas y el Mercado de la Loica, que se desarrolla en Avda. O'Higgins y Plaza de Armas respectivamente.
- iv. Autorízase el funcionamiento de la Feria Libre de la comuna de Chépica, en el recinto, día y horarios que a continuación se indican:

FERIA LIBRE :

- Lugar : **Estadio Municipal, interior.**
- Día de Funcionamiento : **Viernes.**
- Horario de Funcionamiento : **De 08.00 a 14.00 hrs.**
- v. Dispóngase, que las **dos primeras horas** de funcionamiento de la Feria Libre de la comuna de Chépica, sea de atención preferente de público, constituidos por adultos mayores y personas con necesidades especiales.
- vi. Suspéndase el funcionamiento de la Feria PRODESAL, incorporándose los comerciantes de ésta, a la Feria Libre de la comuna de Chépica, la cual funciona el día viernes, de 8.00 a 14.00 hrs. en el interior del Estadio Municipal de Chépica.
- vii. **Las medidas dispuestas anteriormente, regirán desde el Martes 23 y hasta el martes 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.**

- 2.- Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a todas las unidades municipales para su conocimiento y posterior cumplimiento.
- 3.- Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la página web municipalidadchepica.cl para conocimiento de la comunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL
JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHEPICA,
PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

PCS/WDR.
Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde